



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 25-000-23-42-000-2005-08717-00
Demandante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Demandado: URBANO FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ – SUCESOR PROCESAL – ISABEL MARÍA VERGARA DE VENGOECHEA..
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 443 a 444), contra la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020 (fl. 431 a 439) a través de la cual este Tribunal dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, notificada a la entidad demandante el 11 de junio de 2019 (fl. 465).

Así las cosas, como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y fue presentado y sustentado dentro del término legal previsto para esos efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandante contra la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el presente auto, remítase a la mayor brevedad el expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 30 09 SEP 2021 JP6C

Oficial Mayo



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

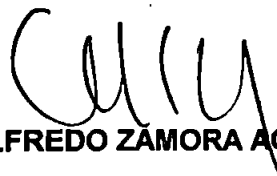
REFERENCIAS:

Radicación: 25-000-23-25-000-2008-00708-01
Demandante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Demandado: ROSA SIERRA DE SALAZAR.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2020¹, a través de la cual confirmó el fallo dictado por la Subsección 'F' – Sección Segunda de esta Corporación el 15 de agosto de 2012², que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Surtido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 30 09 SEP 2021 JRGSC

Oficial Mayo

¹ Folios 456 a 463 del expediente

² Folios 257 a 287 del expediente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

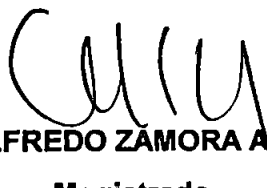
REFERENCIAS:

Radicación: 25-000-23-25-000-2010-01156-01
Demandante: CARMEN ALICIA SERRANO DUARTE
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 14 de mayo de 2020¹, a través de la cual confirmó el fallo dictado por la Subsección 'F' – Sección Segunda de esta Corporación el 18 de julio de 2012², que denegó las pretensiones de la demanda.

Surtido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 30 09 SEP 2021 JASC

Oficial Mayo

¹ Folios 356 a 371 del expediente

² Folios 146 a 195 del expediente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

Referencias:

Radicación: 11001-3335-023-2011-00110-01
Demandante: **LUIS FERNANDO SALAZAR JARAMILLO.**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La entidad accionada interpuso recurso de apelación (fl. 1116 a 1120) en contra de la sentencia del 30 de mayo de 2017 (fl. 1012 a 1075), proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito de Bogotá, en la que se dispuso acceder a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, se admitirá por reunir los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en contra de la sentencia del 30 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito de Bogotá, en la que se dispuso acceder a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, **NOTIFÍQUESE** por estado a las partes, a las cuales se les remitirá mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que suministraron, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., de lo que se dejará constancia en el expediente.

Se advierte a las partes que de acuerdo con el artículo 212 ibídem, dentro del término de ejecutoria del presente proveído podrán solicitar la práctica de pruebas. Por lo tanto, se precisa que, en auto posterior se decidirá respecto de los documentos aportados por la parte apelante con el escrito de alzada.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo

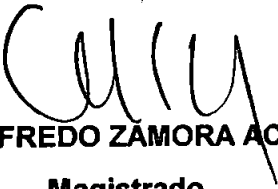
1267

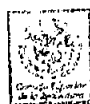
Radicación: 11001-3335-023-2011-00110-01
Demandante: LUIS FERNANDO SALAZAR JARAMILLO.

establecido en el inciso 3º del artículo 198 ibídem y los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

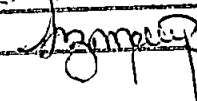
CUARTO: Una vez surtido lo anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritura*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 30 09 SEP 2021 JPGC
Oficial Mayo 



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Radicación: 25-000-23-25-000-2011-01179-01
Demandante: ROSA CARMEN DÍAZ DE VARGAS.
Demandado: CAJANAL, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 21 de mayo de 2020^[1], a través de la cual revocó la sentencia del 13 octubre de 2017, dictada por la Subsección 'F' – Sección Segunda de esta Corporación^[2], en donde se decidió negar las pretensiones de la demanda. Así, el Alto Tribunal dispuso declarar la nulidad de la Resolución CRV 11758 del 14 de marzo de 2008, y en su lugar, ordenar a la UGPP reconocer y pagar a la señora Rosa Carmen Díaz la pensión de vejez gracia equivalente al 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el año anterior a la consolidación de su estatus pensional.

Surtido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

^[1] Folios 383 a 390 del expediente
^[2] Folios 334 a 339 del expediente



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritura*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 30 09 SEP 2021 JPOC
 Oficial Mayo